



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

RECOMENDACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS



ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	2
1.1. ANTECEDENTES	2
1.2. CONCEPTOS PREVIOS	3
2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE ACTUACIONES DE DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN CAUCES.....	5
2.1. – PARTICULARIDADES DE LAS ACTUACIONES DEL CRUCE POR DPH.....	6
a) CRUCES AÉREOS	6
b) CRUCES SUBTERRÁNEOS	7
c) CRUCES ADOSADOS A INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTES, PASARELAS).....	9
2.2. - PASO POR OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS GENERAL	9
3. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACTUACIONES EN DPH.	10
3.1. ACTIVIDADES NO SUJETAS A TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....	10
3.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN DPH	11
3.3. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN DPH	12
4. ACTIVIDADES EN ZONA DE POLICÍA.....	14
4.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONA DE POLICÍA.	15
4.2. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN ZONA DE POLICÍA.....	16
ANEXO I. ÍNDICE DE LA MEMORIA TÉCNICA Y PLANOS.....	17
ANEXO II. ENLACES A LAS PÁGINAS WEBS DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS	21



1.- INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Este documento tiene como finalidad agilizar la resolución de solicitudes de autorización de despliegues de redes públicas de comunicaciones electrónicas en terrenos del ámbito de las Confederaciones Hidrográficas realizadas por los operadores de telecomunicaciones, especialmente para aquellos despliegues que cuentan con ayudas financiadas con fondos europeos provenientes del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión (UNICO), tanto los de Banda Ancha¹, programas UNICO 2021,2022 y 2023, como los relacionados con el despliegue móvil 5G, programas UNICO 5G Backhaul² y UNICO 5G Activa³.

Las actuaciones a desarrollar consisten en el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas por canalización enterrada o vía aérea, por infraestructura existente (simplemente pasando un cable por la instalación actual) o con nueva infraestructura (requiriendo en este último caso obra civil).

El 30 de junio de 2022 entró en vigor la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y, si bien, no hay muchas novedades respecto a la Ley anterior (Ley 9/2014, de 9 de mayo) sí que hay determinados aspectos y cuestiones que se matizan y tienen incidencia en el tratamiento de los despliegues por parte de distintos órganos dependientes de la Administración General del Estado como titulares del dominio público por el que a menudo discurren las redes. La LGTEL establece en su artículo 49.6 lo siguiente:

“La normativa elaborada por las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte a la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

b) prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo en caso de expropiación. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.”

Añadir a lo anterior que el 20 de septiembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que, entre otros aspectos, recoge y aclara parte de la tramitación administrativa asociada a las actuaciones objeto del presente documento.

¹ <https://portalayudas.mineco.gob.es/InfraestructurasDigitales/Paginas/Index.aspx>

² <https://portalayudas.mineco.gob.es/unico5g-backhaul/Paginas/Index.aspx>

³ <https://portalayudas.mineco.gob.es/unico5g-activas/Paginas/Index.aspx>



Por otra parte, destacar que se ha venido observando que, en diversas ocasiones, las solicitudes presentan **deficiencias que dificultan la tramitación**, como son, por ejemplo, la falta de documentos preceptivos, la carencia de identificación clara de la posición y características de la afección, la remisión de proyectos extensos en los cuales no se indica cuál es la parte que se refiere a la afección que debe ser estudiada por los organismos de cuenca, unas incompletas e inadecuadas condiciones técnicas de proyecto o un estudio insuficiente del terreno que provoca cambios sobre lo solicitado con la subsiguiente necesidad de estudiar por parte del organismo de cuenca de nuevo una petición a la que ya se ha dedicado un sustancioso tiempo. Todo ello introduce notables retrasos que deben ser evitados.

Por estas razones, en la reunión mantenida entre la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual - SGTOSCA y la Dirección General del Agua se ofreció facilitar unas recomendaciones para compartir con los operadores de telecomunicaciones que, en base a buenas prácticas, permitieran presentar las solicitudes de manera más adecuada, de modo que, se pudiera agilizar con ello la tramitación de las declaraciones responsables o autorizaciones de competencia de las Confederaciones Hidrográficas.

1.2. CONCEPTOS PREVIOS

El Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 del 11 de abril, definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el **Dominio Público Hidráulico** (art.2 TRLA):
 - Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
 - Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos.
 - Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
 - Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.
- **Cauce** (art. 4 RDPH): Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Riberas** (art. 6.1. RDPH): Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes** (art 6.1. RDPH): son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- **Zona de flujo preferente** (art. 9 RDPH): es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.
 - se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:
 - Que el calado sea superior a 1 m.
 - Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
 - Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.
 - Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente.

En el siguiente gráfico quedan representados varias de los conceptos mencionados anteriormente:

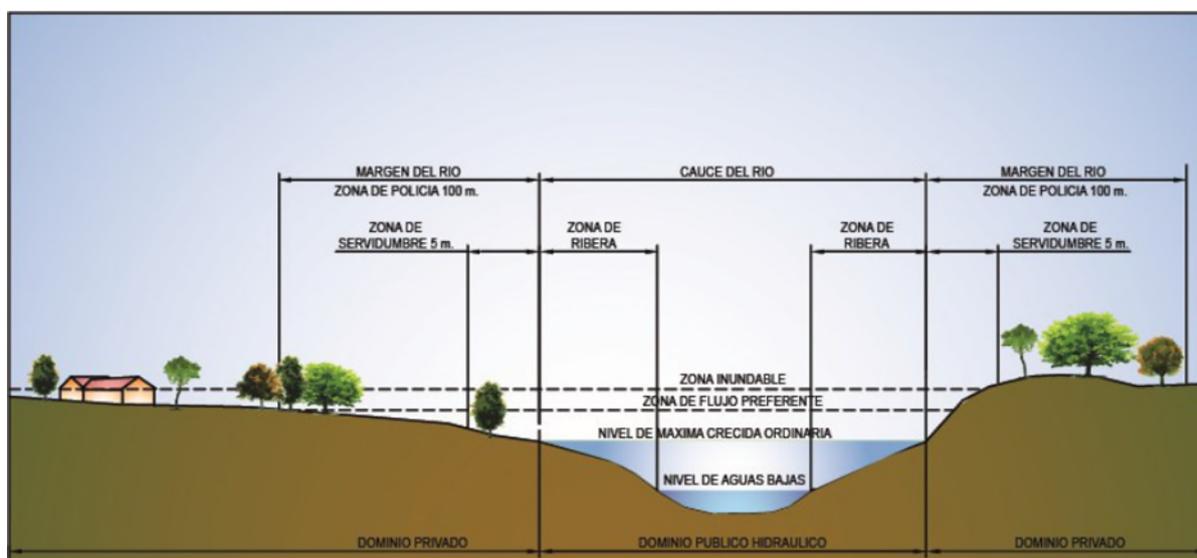


Imagen 1. Representación gráfica de los conceptos de cauce, ribera, zona de servidumbre y zona de policía.

Por otra parte, la regulación de la utilización del Dominio Público Hidráulico queda recogida en el Título IV del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y desarrollado en el Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con carácter general, la utilización del Dominio Público Hidráulico (DPH) es libre para aquellos usos comunes con su naturaleza como son beber o bañarse y con las limitaciones impuestas en la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo. Para el ejercicio de aquellos usos que por su naturaleza tengan un carácter especial deberá contarse con el correspondiente título habilitante. Dicho título será una **declaración responsable** en el caso de que la utilización que se pretende realizar no afecte a la utilización del recurso por terceros, y se tratará de una **autorización administrativa** en caso contrario.



De igual modo, para el ejercicio de actividades en la **zona de policía** de cauces será preciso contar con declaración responsable o autorización administrativa previa de la Confederación, según el tipo de actividad.

Para actividades en zonas de flujo preferente (art. 9 bis.3 RDPH) fuera de la zona de policía, además de la autorización a otorgar por la administración competente, se deberá remitir a la administración hidráulica correspondiente una declaración responsable en la que se manifiesta que se conoce y asume el riesgo de inundación.

Los cauces públicos a considerar serán los definidos por las distintas Confederaciones Hidrográficas en sus portales de internet y por el personal de campo del organismo de cuenca respectivo.

Respecto a la superficie de dichos cauces públicos (DPH), el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>) junto con los portales web o geoportales de las Confederaciones Hidrográficas muestran la cartografía de DPH disponible, así como la zona de policía y zonas inundables.

Para los cauces en los que no haya esta información, se atenderá a la información disponible por los organismos de cuenca y a la geomorfología del tramo de río.

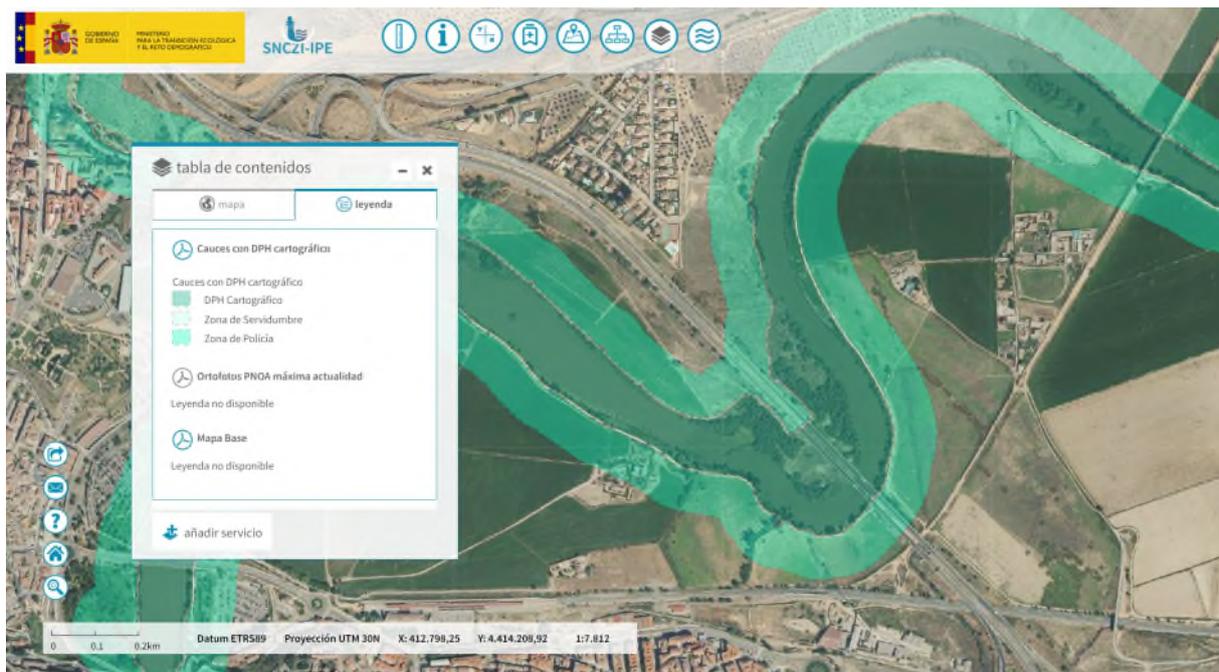


Imagen 2. Imagen del SNCZI gráfica de los conceptos de cauce de DPH, zona de servidumbre y zona de policía del río Tajo en Toledo.

2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE ACTUACIONES DE DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN CAUCES.



Los criterios técnicos generales a considerar en los distintos procedimientos administrativos a los que deben someterse las actuaciones de despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas son los siguientes:

- La zona de DPH y la zona de servidumbre deberán quedar libres de cualquier tipo de obstáculo.
- Deberá evitarse cualquier incidencia sobre el lecho del río y la vegetación de ribera asociada, incluyendo cualquier actividad que suponga la retirada de tal vegetación, salvo que se considere especie exótica invasora y sea recomendable su eliminación.
- En la concepción de la actuación deberán considerarse las posibles afecciones tanto en la fase constructiva como una vez ejecutada la obra. Todo ello debe quedar convenientemente justificado en la Memoria Técnica.
- Se recomienda que la Memoria Técnica siga el **índice** que se incluye en estas Orientaciones como **Anexo I**.

2.1. – PARTICULARIDADES DE LAS ACTUACIONES DEL CRUCE POR DPH

a) CRUCES AÉREOS

Para actuaciones que impliquen el cruce aéreo de cauces de DPH con líneas de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, además de lo anteriormente indicado, tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 127 del RDPH:

*1. Los **cruces de líneas eléctricas** y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico serán tramitados por el Organismo de cuenca. La **documentación técnica a presentar** consistirá en una sucinta **memoria**, especificando las **características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal**, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, **acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias**. El expediente se tramitará sin información pública.*

2. En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 U,$$

en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

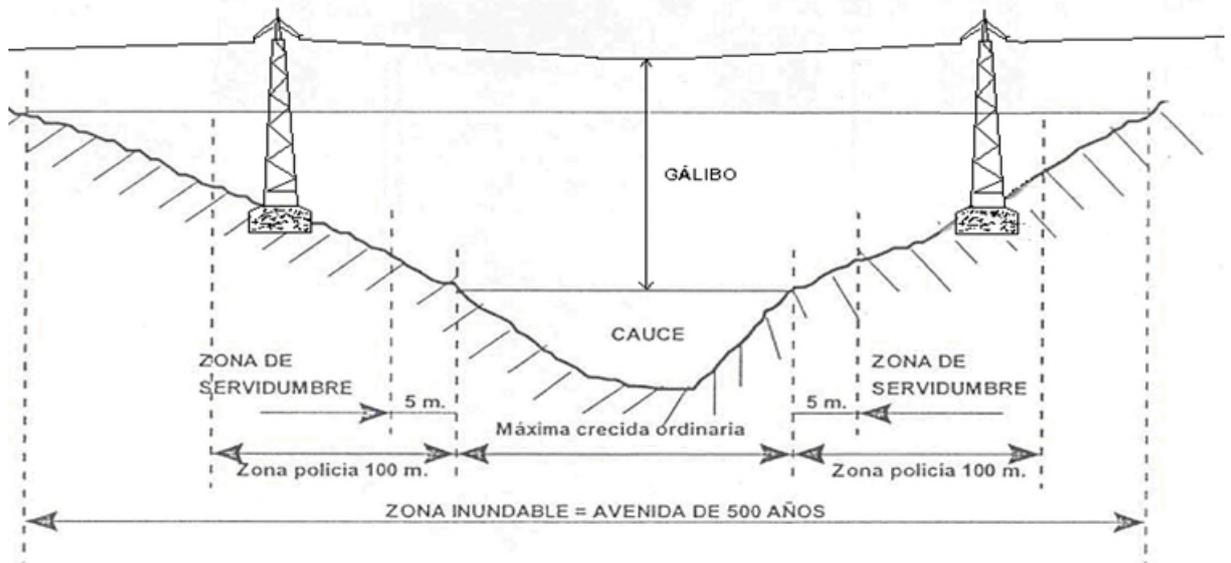


Imagen 3. Ejemplo de situación de los apoyos en cruces aéreos de cauces.

Los criterios exigibles para cruces aéreos serán los siguientes:

- La altura mínima sobre el cauce no será inferior a 7 metros para casos normales (resultado de sumar los valores recogidos en el art.127 del RDPH de $G=4,7 \text{ m} + 2,3$) y de 12,8 m ($G=10,5 \text{ m} + 2,3$) en embalses y ríos navegables.
- Los apoyos a ambos lados del río no podrán ubicarse ni en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre establecida en el artículo 6.a del Texto Refundido de la Ley de Aguas (ver imagen 3).
- Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Estos criterios deben quedar reflejados con claridad en los planos de la Memoria Técnica aportada circunscribiéndose al propio cauce y (en lo posible) a la vegetación de ribera.

b) CRUCES SUBTERRÁNEOS

En el caso de cruces subterráneos del DPH, únicamente se permitirán aquellos cruces que sean perpendiculares al cauce, en ningún caso, se autorizará el cruce subterráneo del DPH con conducciones que discurran siguiendo el eje longitudinal del cauce. Además de ello, deberán respetarse las siguientes condiciones:

- La generatriz superior de la conducción deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,0 m en ríos, debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la conducción alcance todo el ámbito del DPH. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas deberán estudiarse distancias mínimas superiores, a justificar en la memoria técnica que se aporte. Los elementos de lastrado o

de protección (prisma de protección o vaina de la perforación) deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.



Imagen 4. Esquema que ejemplifica la distancia mínima que debe dejarse entre la generatriz de la conducción y el lecho del cauce.

- La zanja en la que se alojará la conducción a instalar será rellenada con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente.

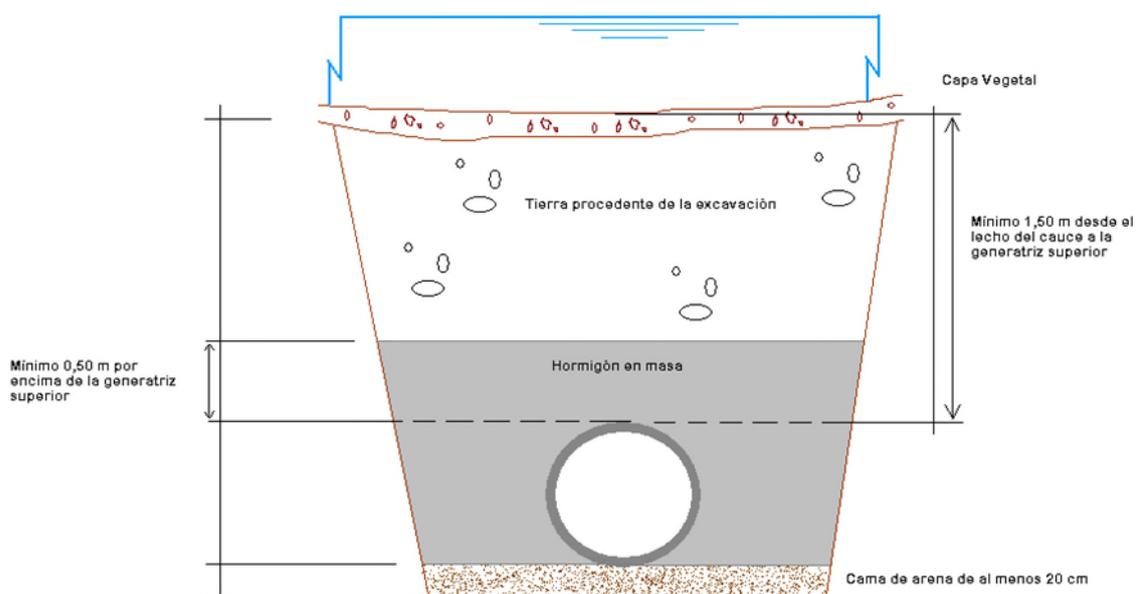


Imagen 5. Esquema de colocación de una conducción subterránea con las distancias mínimas de relleno de la conducción y de la generatriz de la conducción con el lecho del cauce.

- Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco (5) metros.
- La restitución del tramo del cauce afectado se hará con el mismo material de la excavación.
- En cauces de corrientes continuas para cruces subterráneos de cauces de entidad se emplearán preferentemente métodos de perforación dirigida en sustitución a zanjas para



alojar el conducto por debajo del cauce hasta la orilla contraria. En los demás casos podrán ser autorizadas metodologías de excavación a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.

- La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización como, por ejemplo, bandas señalizadoras que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción, respetando la zona de servidumbre.
- La protección y el nivel de cubrimiento del despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas dependerá de la pendiente, velocidad y calado del agua en la sección considerada, así como del tipo de terreno atravesado y del posible carácter meandriforme de la corriente.

c) CRUCES ADOSADOS A INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTES, PASARELAS)

En el caso de cruces adosados a infraestructuras existentes como puentes o pasarelas se tendrá en cuenta la situación administrativa de la infraestructura existente, sin que pueda en ningún caso, condicionar ninguna ampliación o mejora de la infraestructura existente.

Como criterio general, no se deberán instalar elementos que disminuyan la capacidad de desagüe, por ello, los elementos que se instalen se recomienda que se sitúen, en su caso, adosados al paramento de aguas abajo de la infraestructura de paso. En base a las experiencias existentes, de cara a la permanencia de las instalaciones, se podrá exigir, en caso necesario, el encastrado de la canalización en las infraestructuras existentes.

De forma previa a la ejecución de la actuación, el solicitante deberá tener todos los permisos necesarios, incluyendo el del titular de la infraestructura, puesto que la tramitación ante el organismo de cuenca es únicamente a los efectos de protección y tutela del dominio público hidráulico e independiente de otras que procedan.

2.2.- PASO POR OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS GENERAL

En los que corresponde a las Confederaciones Hidrográficas la gestión de las infraestructuras de interés general, la definición del paso por las mismas debe ser realizada previo contacto con las Direcciones Técnicas de las Confederaciones Hidrográficas.

El despliegue puede afectar a una presa, al DPH de un embalse, a los trazados de canales o conducciones y sus caminos de servicio o a los caminos generales de las zonas regables.

El caso de los caminos generales es similar al de las carreteras, y el diseño del despliegue para aprovechar su trazado no tiene mayor problema que tender las canalizaciones por el margen adecuado y con las canalizaciones correspondientes de modo que no interfieran en las tareas de conservación y en su caso mejora de estas vías de comunicación. Si el caso es el cruce de los mismos, con el diseño adecuado tampoco reviste problema especial.



En el caso de los canales y conducciones, si se desea aprovechar su trazado lo conveniente es hacer uso de su camino de servicio. Hay que tener en cuenta que donde se atraviesan terrenos de complicada geología, con problemas y necesidades de mantenimiento, no se autorizará el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, pues en muchos casos las roturas o averías requieren excavaciones significativas que afectarían a dichas redes. Para autorizar el cruce por estas obras hidráulicas, con el diseño conveniente, y salvo estos tramos problemáticos, tampoco se presentan dificultades especiales.

El caso de cruce de un embalse puede asimilarse al del cruce de un cauce, si bien la altura sobre el agua debe ser superior, como se ha referido anteriormente.

3. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACTUACIONES EN DPH.

La tramitación de cualquier actuación debe tener en cuenta, de forma previa, y en la fase de diseño de la actuación, la situación administrativa de las estructuras o elementos existentes que puedan emplearse, puesto que es frecuente que se dé el caso de que se utilicen obras o estructuras que no cuentan con el correspondiente título administrativo que las avale por parte del organismo de cuenca.

En este sentido, si no hay autorización previa pero se cumplen los criterios de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo, se podría legalizar la instalación en dicho momento. En caso contrario, si no se cumplen los criterios exigidos en la Ley de Aguas se podrá exigir la remodelación del cruce en función de la magnitud de la actuación y del impacto sobre el dominio público hidráulico o posibles afecciones a terceros.

3.1. ACTIVIDADES NO SUJETAS A TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Conforme al artículo 49.11 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y al artículo 51 bis.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, no es necesario disponer de trámite administrativo alguno para:

- “las labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados”.

En esta tipología se consideran incluidas aquellas actuaciones ordinarias de mantenimiento y revisión de infraestructuras existentes que no supongan ningún cambio sobre el trazado, ni instalación de ningún nuevo equipo que produzcan ninguna afección al DPH.

Se refiere por tanto a actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que conlleven la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, pero sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil. Si hubiera cambio de ubicación de elementos de soporte o variaciones en los elementos de la obra civil y mástil, requerirá declaración responsable o autorización, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para las nuevas instalaciones.



Para estos **casos es recomendable que se realice una comunicación previa al organismo de cuenca**, con la previsión suficiente, de las actividades que se pretenden llevar a cabo en el DPH de forma que los servicios de vigilancia ambiental de las Confederaciones Hidrográficas conozcan de forma previa a su ejecución las actuaciones previstas y con ello se garantice la coordinación entre las administraciones y los interesados.

3.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN DPH

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por declaración responsable “el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.”

Para el ejercicio de los usos recogidos en el artículo 51 del TRLA deberá presentarse una declaración responsable ante la Confederación Hidrográfica correspondiente. Dichos usos quedan especificados en el artículo 52.1. del RDPH. Entre los mismos, destacar el siguiente:

“e) Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento en azudes o tomas de concesionarios, así como en las infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes siempre que no alteren la sección de desagüe del cauce ni produzcan un incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico, con las excepciones previstas en el artículo 51 bis.1”.

Es decir, las actuaciones que necesitan declaración responsable son aquellas en las cuales se lleven a cabo obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento de infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes sobre el dominio público siempre que:

- **No alteren la sección de desagüe.**
- **No produzcan incremento de las cotas de la lámina de agua ni modifiquen la anchura de la misma.**
- **No produzcan ninguna ocupación del DPH.**

Es decir, la declaración responsable será de aplicación en gran parte de los casos. Con carácter general, lo será para aquellas actuaciones que no supongan ninguna afección al lecho del cauce (DPH) y que no modifiquen la sección transversal del mismo, por ejemplo, en este caso se incluiría la sustitución del mástil o riostra de una red preexistente siempre que se sitúe en el mismo emplazamiento que aquellos a sustituir y el reemplazo no suponga variación alguna en cuanto a la ocupación del DPH y la sección de desagüe con respecto a los elementos sustituidos. **Si las pretendidas actuaciones pudieran constituir una afección del DPH, por ejemplo, nuevos cruces subterráneos, deberá solicitarse autorización al organismo de cuenca.**

En todo caso, estas actuaciones se realizarán sin perjuicio de los informes y permisos de otras administraciones exigibles conforme a la normativa en vigor, y en especial, de los derivados de la



protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de protección ambiental de competencia de la administración autonómica correspondiente, que avalen la actuación.

Procedimiento y documentación a presentar

El procedimiento general de tramitación de las declaraciones responsables para el ejercicio de usos comunes especiales como los del artículo 52.1.e anterior, así como los requisitos que deberán contener dichas declaraciones responsables, queda descrito en el artículo 51 bis del RDPH. Destacar de dicho artículo los apartados 2º y 3º:

*“2. En la declaración responsable, además del contenido previsto para cada tipo de uso en los artículos 55 y siguientes de este reglamento, **se describirá el modo en que va a realizarse la actividad, incluyendo el plazo previsto para su ejercicio**, de acuerdo con las condiciones publicadas por el organismo de cuenca correspondiente. Asimismo, en la declaración responsable se hará constar la realización de los trámites o actuaciones previas necesarias en cada caso, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes.*

*3. En la solicitud de la declaración responsable deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa los requisitos para la realización de las actividades incluyendo en todo caso, la fecha prevista de ejecución, de forma que puedan ser ejercidas las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidos los organismos de cuenca, así como, en su caso, la aplicación del régimen sancionador. **El interesado podrá iniciar la actividad con los condicionantes que se establezcan por el organismo de cuenca y con las particularidades establecidas en el artículo 52.**”*

Por su parte, el artículo 52.2 del RDPH recoge los documentos que la declaración responsable debe contener. Dichos documentos son los siguientes:

- El modelo de declaración responsable que en cada caso haya elaborado la Confederación Hidrográfica correspondiente, acompañada de un plano de planta de la zona sobre ortofoto de máxima actualidad, en la que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, a una escala adecuada, con la ubicación de las coordenadas UTM de los apoyos, del gálibo y de cualquier elemento básico de la instalación para que de una forma rápida se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente.
- Una memoria descriptiva de las actuaciones que incluya:
 - una valoración de su magnitud,
 - justificación de su necesidad,
 - modo de ejecución,
 - maquinaria a emplear.
- La documentación complementaria que el organismo de cuenca estime necesaria para evaluar los efectos sobre el medio hídrico, así como, en su caso, de las distancias mínimas a las infraestructuras hidráulicas en cuya zona de influencia se planteen los usos.

3.3. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN DPH



Los usos comunes especiales que por su especial intensidad puedan afectar a la utilización del recurso por terceros, requerirán autorización previa del organismo de cuenca correspondiente. La tramitación de dichas autorizaciones se realizará siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 53 y en la sección 5ª del título II del RDPH.

Dichas autorizaciones pueden ser de dos tipos:

- Cruce por zonas de DPH (cauces, zonas de policía y servidumbre)
- Paso por obras hidráulicas de interés general (presas, canales, conducciones o caminos generales).

Se remite al apartado 2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE ACTUACIONES DE DESPLIEGUE DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN CAUCES del presente documento para conocer las exigencias y condicionantes técnicos que en cada caso deben ser respetados.

En todo caso, para todas ellas, el solicitante debe presentar una **Memoria Técnica** y una **Instancia para la autorización** de la ejecución de la obra en la que se reflejen los datos del solicitante, y datos de la obra (situación de la obra y características técnicas básicas). Los distintos puntos que debe contener la Memoria Técnica quedan expuestos en el Anexo I.

No debe considerarse solo la obra una vez ejecutada, sino también las afecciones durante el proceso constructivo, que debe ser expuesto en esta Memoria.

Se recomienda que en la instancia se solicite la autorización, no solo para la construcción, sino también para las operaciones de mantenimiento posteriores. De modo que las autorizaciones de las Confederaciones Hidrográficas puedan recoger este inciso: *“La autorización de la actuación de despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas de referencia incluye las actuaciones de conservación de cauce precisas para el mantenimiento de las instalaciones pertenecientes al tendido que se autoriza, por lo que para llevar a cabo dichos trabajos de mantenimiento no es preciso que solicite autorización. Estos trabajos de limpieza deberán respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.”*

En estos casos, **la definición del paso debe ser realizada según las prescripciones que en su caso establezcan los técnicos de la Confederación Hidrográfica.**

INSTANCIA PARA LA AUTORIZACIÓN:

Resulta necesario que se reflejen los mismos datos que en la instancia para cruces del DPH, facilitando como mínimo los siguientes:

- Datos del solicitante: Nombre y apellidos/Razón social; DNI/CIF; datos de contacto (dirección de correo electrónico, teléfono, dirección postal).
- Datos del representante y su acreditación.
- Datos y situación de la obra para la cual se solicita autorización.
- Un plano de planta de la zona sobre ortofoto de máxima actualidad, en la que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, a una escala adecuada, con la ubicación de las coordenadas UTM de los apoyos, gálibos y cualquier elemento básico de la instalación.
- Expresión de autorización al personal de la Confederación Hidrográfica y demás empleados públicos y autoridades competentes a acceder a los terrenos para los que se solicita la autorización de obra, con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, para lo cual se les facilitaran cuantos datos requieran al efecto.





4. ACTIVIDADES EN ZONA DE POLICÍA

Este apartado se aplica solo a aquellas actuaciones que crucen por zona de policía de cauces (100 metros a cada lado del DPH) y que no crucen por el DPH (ya que en este caso se tramitarán conforme al punto anterior).



Imagen 8. Ejemplo de trazado de red pública de comunicaciones electrónicas por zona de policía que no cruza el DPH. En este caso, se necesitaría, en función de la actuación, bien presentar una declaración responsable o bien recabar una autorización del organismo de cuenca. Se recomienda evitar la ocupación de la zona de policía en las actuaciones paralelas al cauce, salvo que no puedan tener otra ubicación o se justifique adecuadamente dicha ocupación.

De acuerdo con el artículo 78 del RDPH “Los usos del suelo y las actividades que se desarrollen en la zona de policía y zonas inundables estarán condicionados, conforme a los artículos 6 y 11 del TRLA. En estas zonas será preciso, conforme a lo establecido en este reglamento, presentar una declaración responsable u obtener autorización administrativa previa, cuya tramitación y resolución corresponde al organismo de cuenca.”



Si bien, en la misma línea que el art.51 bis.1 para los usos del DPH, el apartado 2º de dicho artículo 78 exceptúa de lo anterior: “las labores de **mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de redes públicas de comunicaciones electrónicas**, de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.11 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, que prevé que no se requiera ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable previa a la administración pública competente en materia del dominio público hidráulico.”

En este último caso, como ya se indicó en el apartado 3.1. ACTIVIDADES NO SUJETAS A TRÁMITE ADMINISTRATIVO. del presente documento **se recomienda que se realice una comunicación previa al organismo de cuenca** con la antelación suficiente indicando el objeto de la actuación a realizar y la fecha prevista de la misma, con el fin de que los servicios de vigilancia del citado organismo tengan constancia de la actuación y se garantice la coordinación entre la administración y los interesados.

4.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONA DE POLICÍA.

Para el ejercicio de las actividades recogidas en el artículo 78 bis.1 del RDPH, y siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre, deberá presentarse una declaración responsable ante el organismo de cuenca. Entre dichas actividades destacar las señaladas en el apartado c) y h) del citado artículo:

c) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas.

h) Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular, las realizadas para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas o despliegues aéreos realizados de conformidad con el apartado 8 del artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, exceptuando aquellas actuaciones incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 78.2.

La documentación a presentar ante el organismo de cuenca será la siguiente:

- El modelo de declaración responsable que en cada caso haya elaborado el organismo de cuenca correspondiente.
- Una memoria descriptiva de las actuaciones que incluya:
 - o una valoración de su magnitud,
 - o justificación de su necesidad,
 - o modo de ejecución,
 - o maquinaria a emplear.
- Un plano de planta de la zona, en la que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, a una escala adecuada.
- La documentación complementaria que el organismo de cuenca estime necesaria para evaluar los efectos sobre el medio hídrico.



En la solicitud de la declaración responsable deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa los requisitos para la realización de las actividades incluyendo en todo caso, la fecha prevista de ejecución, de forma que puedan ser ejercidas las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidos los organismos de cuenca, así como, en su caso, la aplicación del régimen sancionador. Del mismo modo, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis, en relación con el régimen jurídico de las declaraciones responsables.

Salvo en el caso de conducciones subterráneas fuera de zona de servidumbre y de zona de flujo preferente, no se admitirán declaraciones responsables cuando las actuaciones se ubiquen en Red Natura 2000, salvo que se aporte informe del organismo competente en materia de medio ambiente de la administración autonómica correspondiente que avale la actuación.

4.2. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN ZONA DE POLICÍA

Para las actividades y usos del suelo llevadas a cabo en zona de policía de cauces que puedan alterar el relieve natural del terreno será necesario contar con la previa autorización del organismo de cuenca.

Las autorizaciones se ajustarán a la tramitación recogida en el artículo 78 ter del RDPH, se remite al mismo para conocer los aspectos específicos del procedimiento. Según el apartado 2º inciso c) del citado artículo, el plazo para resolver el procedimiento de autorización será de 6 meses contados desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

Conforme al artículo 79 del RDPH, para la ejecución de obras de defensa o nivelaciones de terrenos, caminos rurales, acequias y drenajes en zona de policía que alteren sensiblemente el relieve natural, la petición, documentación y trámites del procedimiento se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 78 ter. En función de las características de la actuación, podrá ser necesario la presentación por parte del solicitante de un estudio hidrológico e hidráulico, o en su caso, hidrogeológico, que analice las modificaciones en el régimen de corrientes superficiales y subterráneas y las posibles afecciones a terceros de las actuaciones previstas, que deberá ser validado por el organismo de cuenca.

Por ello, se recomienda de cara a la simplicidad de la tramitación administrativa, que todas las posibles canalizaciones subterráneas o instalaciones asociadas que estén en zona de policía de cauces y que tengan la consideración de posible zona inundable, no alteren en ningún caso las cotas finales del terreno asociadas al mismo tras la ejecución de las obras, de forma que nunca se modifique sensiblemente el relieve natural.

Se remite para un conocimiento pormenorizado de los documentos que deben ser remitidos al organismo de cuenca al apartado 3. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACTUACIONES EN DPH.3. del presente documento relativo a las autorizaciones en DPH.



ANEXO I. ÍNDICE DE LA MEMORIA TÉCNICA Y PLANOS

INDICE DE LA MEMORIA TÉCNICA ⁴

1. OPERADOR SOLICITANTE.

2. ANTECEDENTES.

3. OBJETO DEL PROYECTO.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

4.1. TENDIDO DE CABLES.

4.2. INFRAESTRUCTURA CANALIZADA SUBTERRÁNEA.

4.2.1. ARQUETAS.

4.2.2. CANALIZACIONES

4.2.3. GENERALIDADES DE OBRA CIVIL.

4.3. INFRAESTRUCTURA AÉREA.

4.3.1. POSTES

4.3.2. CABLES SOPORTE

4.3.3. RIOSTRAS

4.4. RESUMEN DE LA OBRA CIVIL.

5. TENDIDO DE CABLE.

5.1. CABLE CANALIZADO

5.2. CABLE FACHADA

5.3. CABLE AÉREO

5.3.1. PREPARACIÓN DEL TENDIDO

5.3.2. PREPARACIÓN DE LOS POSTES

5.3.3. COLOCACIÓN DE LA BOBINA

5.3.4. PREPARACIÓN DEL EXTREMO DEL CABLE

5.3.5. COLOCACIÓN DE POLEAS

5.3.6. INSTALACIÓN DEL CABLE

5.3.7. SUBIR EL CABLE

5.3.8. TENSADO DEL CABLE

⁴ Este Índice es exhaustivo, aplicable a distintos tipos de obra. En función de las características reales de cada obra, poner en el apartado correspondiente: "No procede"



5.3.9. COLOCACIÓN DE RETENCIONES

5.3.10. REALIZACIÓN DE EMPALMES

5.4. PRECAUCIONES EN LA INSTALACIÓN

6. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LA OBRA.

6.1. INFRAESTRUCTURA CANALIZADA SUBTERRÁNEA.

6.1.1. OBJETO.

6.1.2. DEFINICIONES.

6.1.3. PRECAUCIONES PARA EVITAR DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES

6.1.4. ZANJAS: REPLANTEO, CALAS DE PRUEBA, TRAZADO, EXCAVACION, ETC.

6.1.4.1. REPLANTEO.

6.1.4.2. CALAS DE PRUEBA.

6.1.4.3. TRAZADO.

6.1.4.4. EXCAVACIÓN.

6.1.4.5. DIMENSIONES.

6.1.4.6. SEPARACIÓN CON OTROS SERVICIOS: PARALELISMOS Y CRUCES

6.1.4.7. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE OBRAS.

6.1.5. RELLENO DE ZANJAS.

6.1.6. REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS.

6.2. INFRAESTRUCTURA AÉREA.

6.2.1. INSTALACIÓN DE POSTES DE MADERA

6.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DE POSTES.

6.2.1.2. OPERACIONES PREVIAS.

6.2.1.3. TIRO EN ÁNGULOS

6.2.1.4. DIMENSIONES DE LOS HOYOS

6.2.1.4.1. DIÁMETRO

6.2.1.4.2. PROFUNDIDAD

6.2.1.5. INSTALACIÓN DE POSTES

6.2.1.5.1. MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ

6.2.1.5.2. MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN

6.2.1.6. OPERACIONES FINALES

6.2.2. INSTALACIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN



6.2.3. INSTALACIÓN DE POSTE DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO.

6.2.3.1. CARACTERÍSTICAS

6.2.3.2. APOYOS DE LINEA

6.2.3.2.1. TRAZADO

6.2.3.3. POSTES DE ALINEACIÓN

6.2.3.4. POSTES DE ÁNGULO

6.2.3.5. POSTES DE CABEZA

6.2.3.6. POSTES DE ENTRONQUE

6.2.3.7. INSTALACIÓN DE APOYOS

6.2.3.7.1. EMPOTRAMIENTO

6.2.3.8. CONSOLIDACIÓN

6.2.3.9. REPOSICIONES

6.2.3.10. FIJACIÓN DE ELEMENTOS

7. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PLANOS

8. GESTIÓN DE RESIDUOS

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

10. PRESUPUESTO

11. DOCUMENTOS DE QUE CONSTA LA PRESENTE MEMORIA

PLANOS ⁵

Plano general

Plano de Situación⁶

Plano(s) de trazado⁷

Planos de cruces con cauces y DPH⁸

Planos de definición de las obras⁹

⁵ Contenido mínimo.

⁶ Se deben aportar, aquí o en la Memoria, coordenadas ETRS89. Conviene presentar un plano con las referencias necesarias, en formato que permita copiarlo en la Resolución de Autorización para que quede definida la obra autorizada.

⁷ Debe reflejar el cauce, la zona de policía y la zona de servidumbre. Conviene ortofoto o reportaje fotográfico que permita observar vegetación de ribera.

⁸ Debe incluir un perfil transversal acotado del cauce, terreno y actuación solicitada, a escala 1:100 en la zona más próxima al cauce,

⁹ Canalizaciones, postes, arquetas, zanjas, cables...





ANEXO II. ENLACES A LAS PÁGINAS WEBS DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.
 - Documentación general: <https://www.chcantabrico.es/servicios/tramitacion-de-solicitudes>
 - Modelo de solicitudes para obras en DPH: <https://www.chcantabrico.es/servicios/obras-dph-zonas-proteccion>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
 - Modelos de solicitud: <https://www.chduero.es/web/guest/modelos-de-solicitud>
 - Modelo de autorización para obras en DPH: <https://www.chduero.es/documents/20126/604036/MS%20OBRAS%20EN%20DOMINIO%20PUBLICO%20HIDRÁULICO.pdf/2c60d235-2210-3cc4-18d4-36cf9f8e4354>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, O.A.
 - Modelos de solicitud: <https://www.chebro.es/web/guest/solicitudes-y-tramites>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
 - <https://www.chguadalquivir.es/procedimientos-administrativos>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, O.A.
 - <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.
 - Modelos de solicitud: <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/modelos-y-hojas-informativas.aspx>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A.
 - <https://www.chminosil.es/es/chms/informacion-de-interes/informacion-al-ciudadano/impresos/autorizaciones-concesiones-y-otros-usos>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.
 - Modelos de solicitud de autorización en DPH: <https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/autorizaciones-en-zona-de-dominio-publico-hidraulico/>

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.
 - <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>